

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, o sea los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán un sueldo de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de las provincias de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hoyo Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada mes.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Trabajo**

**DECRETO**

**Modificando diversos artículos del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.**

La rápida evolución de la vida y de los problemas laborales ha motivado la publicación de diversas disposiciones y resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas de las normas que rigen la legislación de accidentes de trabajo, bien para dar cabida en esta esfera de la protección social a productores que se hallan excluidos de ello, o para elevar los primitivos topes en aquellos que tenían señalados un límite para las indemnizaciones que pudieran corresponderles en caso de siniestro.

A pesar de dichas disposiciones, es evidente que no se ha logrado aún el encaje exacto dentro de los postulados de justicia social de los derechos conferidos y personas amparadas por esta legislación, quedando fuera de sus preceptos muchos de los trabaja-

dores por cuenta ajena, cuya falta de protección no aparece hoy justificada, como tampoco lo está la subsistencia de desigualdades de derechos que es necesario unificar para que la justicia quede debidamente cumplida.

Por otro lado, el aumento de los salarios y, principalmente, de las retribuciones complementarias computables, máxime si, como ahora se pretende, se amplía al campo de aplicación de los beneficios sociales de que se trata, puede llegar a rebasar con exceso los límites dentro de los cuales debe hallarse compendiada una protección social que, a la vez que sea verdaderamente justa y equitativa, no llegue a plantear serios problemas en el campo de este seguro obligatorio, e incluso en la propia economía nacional, por lo que se hace necesario fijar con carácter general el tope máximo de la retribución computable a efectos de los deberes patronales y de los derechos de los presuntos beneficiarios en la rama del Seguro de accidentes del trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 3.º, 7.º y 37 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de ene-

ro de 1933, quedarán redactados como sigue:

"Art. 3.º Se entiende por operario toda persona que ejecute habitualmente un trabajo por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito".

El resto del artículo queda suprimido.

"Art. 7.º Todas las industrias y trabajos, de cualquier naturaleza que sean, darán lugar a responsabilidad del patrono.

Por excepción, de las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, sólo se aplicarán las prescripciones del presente Decreto en las que empleen constantemente más de seis obreros, y en aquellas que, no llegando a ese número, hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados, pero tan sólo con respecto al personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas".

"Art. 37. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas o cuotas como para el cómputo de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que, efectivamente,

gane el trabajador, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de sueldo, salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o bien por primas de asistencia o de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza, hasta la cifra máxima computable por todos conceptos de 36.000 pesetas anuales, o 100 pesetas diarias, sin que alcance responsabilidad alguna al patrono por la diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida.

El Ministro de Trabajo queda autorizado para variar el anterior tope por

Orden acordada en Consejo de Ministros.

La cobertura por el Seguro obligatorio de un riesgo superior a la expresada cifra será nula.

Cualquier otro beneficio de carácter voluntario que, en orden a pensión en caso de accidente, quisieran concertar las entidades patronales en relación con sus trabajadores, habrá de ser necesariamente pactado, previo acuerdo de las partes, en pólizas de seguro distintas de las del obligatorio de accidentes del trabajo".

Art. 2.º Los artículos 27, 28, 29 y 35 del mismo Reglamento quedan modificados en el sentido de que las indemnizaciones, rentas o pensiones que en

ellos se determinan, deben entenderse referidas, como máximo, al tope del salario computable que anteriormente se establece.

Art. 3.º Los anteriores preceptos serán también de aplicación en el Seguro de Enfermedades profesionales.

Art. 4.º El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de junio de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 161, de fecha 30-6-1953).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES comprendidos en el Estadillo E) (Plantilla de Transición) de los Ayuntamientos de esta provincia menores de 8.001 habitantes, que se expresan a continuación, publicada en cumplimiento de lo dispuesto en la circular 2.ª de la Dirección General de Administración Local, en relación con el art. 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y que ha sido visada por este Gobierno Civil.

### ABANTO

- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas. (Provista Junta Clasificadora Destinos Civiles).
- Un Guarda de Campo.—Dotación, 5.000 ptas. (A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

### ACERED

- Un Alguacil.—Dotación, 3.000 ptas. (Aplicación del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).
- Un Auxiliar de Secretaría.—Dotación, 7.000 ptas. (A extinguir).

### AGON

No hay funcionarios.

### AGUARON

- Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas. (Más de cinco años de servicios).
- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

### AGUILON

- Un Alguacil.—Dotación, 6.000 ptas. (Para proveer por concurso libre, en virtud de indicación de la Junta Clasificadora de Destinos Civiles. Lleva anejos los cargos de Recaudador de Arbitrios, y encargado del Cementerio, de fuentes y de lavaderos).

### AINZON

- Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.
- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 pesetas.
- Dos guardas municipales.—Dotación, 5.000 pesetas.

### ALAGON (\*)

- Un Oficial Mayor.—Dotación, 7.500 ptas. (A extinguir).
- Un Auxiliar-Depositario.—Dotación, 7.000 ptas.
- Un Auxiliar-Inspector de R. y E.—Dotación, 7.000 ptas.
- Dos Auxiliares de Secretaría.—Dotación, 7.000 ptas.
- Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas.
- Un Alguacil-Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.
- Dos Vigilantes Nocturnos.—Dotación, 5.000 ptas.

### ALARBA

No hay funcionarios.

### ALBERITE DE SAN JUAN

No hay funcionarios.

### ALBETA

No hay funcionarios.

### ALCALA DE EBRO

No hay funcionarios.

### ALCALA DE MONCAYO

No hay funcionarios.

### ALDEHUELA DE LIESTOS

- Un Alguacil.—Dotación, 1.105 ptas. (Aplicación apartado 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953).

### ALFAJARIN

- Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas. (A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).
- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.

(\*) NOTA.—Por no absorber primordialmente sus actividades los respectivos cargos o funciones, no se consideran de plantilla, y habrán de ser objeto de contrato de servicios, los siguientes:

Un Arquitecto municipal.—Un Aparejador municipal.—Un relojero.—Un sepulturero.—Tres mujeres para la limpieza de escuelas y Casa Consistorial.

**ALFAMEN**

- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Agregado. Caso 5.º Orden de 29 de enero de 1953).  
Un guarda de campo.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Agregado. Caso 5.º Orden de 29 de enero de 1953).

**ALHAMA DE ARAGON**

- Un Auxiliar de Secretaria.—Dotación, 7.000 ptas.  
Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.  
Un Policía urbano.—Dotación, 5.000 ptas.  
Un Encargado limpieza.—Dotación, 5.000 ptas.  
Dos Vigilantes nocturnos.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Cada plaza).  
Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.  
(A extinguir).

**ALMOCHUEL**

No hay funcionarios.

**ALMOLDA (LA)**

- Un Alguacil y de servicios subalternos.—Dotación, pesetas 5.000.  
(A declarar a la Junta Clasificadora de Destinos Civiles).  
Un Encargado de balsas y molino.—Dotación, 5.000 pesetas.  
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).

**ALMONACID DE LA CUBA**

- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.  
Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.

**ALMONACID DE LA SIERRA**

- Un Auxiliar de Secretaria. — Dotación, 7.000 ptas.  
Un Alguacil Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.

**ALPARTIR**

- Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.  
(Agregado. Caso 5.º Orden ministerial 29-1-53, y a extinguir).  
Un Alguacil Voz Pública.—Dotación, 2.620 ptas.  
(Agregado. Id. id.).

**AMBEL**

- Un Alguacil-Ordenanza.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Cubierta en propiedad por Tomás Mendoza Melero. Tiene tres quinquenios reconocidos).

**ANENTO**

No hay funcionarios.

**ANINON**

- Un Alguacil-Auxiliar.—Dotación, 5.000 ptas.

**ANON DE MONCAYO**

- Un Alguacil Voz Pública. — Dotación, 5.000 ptas.  
(A proveer por la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

**ARANDA DE MONCAYO**

- Un guarda municipal de campo.—Dotación, 5.000 ptas.  
Un Alguacil Voz Pública.—Dotación, 5.000 ptas.

**ARANDIGA**

- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.  
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).  
Un Guarda rural.—Dotación, 5.000 ptas.

**ARDISA**

- Un Alguacil.—Dotación, 800 pesetas.  
(Agregado. Caso 5.º Orden ministerial 29-1-53. Respecto al sueldo, es de aplicación el apartado 3.º de la misma Orden).

**ASIN**

- Un Guarda de monte.—Dotación, 400 ptas.  
(Agregado. Apartado 3.º Orden ministerial 29-1-1953. En cuanto al sueldo, es de aplicación el apartado 2.º de la misma Orden).  
Un Alguacil.—Dotación, 880 ptas.  
(Id. id.).

**ATEA**

- Un Alguacil.—Dotación, 5.000 ptas.  
Un Guarda municipal.—Dotación, 5.000 ptas.

**ATECA**

- Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.  
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).  
Un Auxiliar.—Dotación, 7.000 ptas.  
(Idem).  
Dos Alguaciles.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Idem).  
Dos Guardas urbanos.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Idem).  
Un Vigilante nocturno.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Idem).  
Dos Vigilantes nocturnos.—Dotación, 5.000 ptas.  
(En propiedad).

**AZUARA**

- Un Auxiliar administrativo.—Dotación, 7.000 ptas.  
(En propiedad).  
Dos Alguaciles-Ordenanzas.—Dotación, 5.000 ptas.  
(A proveer por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).  
Dos Guardas de campo.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Una, provista en propiedad, y otra, por disposición transitoria 2.ª del Reglamento).  
Dos Vigilantes nocturnos.—Dotación, 5.000 ptas.  
(Declaradas las dos a la Junta Clasificadora de Destinos Civiles).

(Se continuará)

**SECCION TERCERA**

Núm. 3.359

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión plenaria en el mes actual el día 11, a las dieciocho horas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de julio de 1953. — El Presidente, Francisco Caballero.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.340

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

La Alcaldía, en 20 de los corrientes, acordó anunciar al público la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados o arrendados durante los meses de julio, agosto y septiembre de los años 1908, 1919, 1923, 1933 y 1943, así como aquellos que por su fecha de

ocupación o por haberlos tomado con anterioridad corresponda renovar en el citado trimestre.

Igualmente acordó anunciar la caducidad de las sepulturas ocupadas o tomadas en alquiler durante los citados meses del año 1948 o de años anteriores cuya renovación proceda efectuar en el citado trimestre.

Caso de no ser renovados los arriendos en las fechas de su respectivos vencimientos se verificarán las exhumaciones, dando conocimiento de las mismas por el medio de publicidad

que se crea más conveniente, para que los interesados puedan presenciar la operación.

Las lápidas y objetos que hubiese en los nichos o sepulturas habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, finados los cuales los objetos pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Zaragoza, 26 de junio de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguier.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.358

### Junta Pericial de Rústica de Zaragoza

Ultimado en el presente año el apén-dice al amillaramiento de esta capital, la Junta Pericial ha acordado exponerlo al público en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean procedentes.

También se expone al público en la mencionada Administración el recuento de ganadería de este año, formado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y valorado por la expresada Junta Pericial.

Ambos documentos, que han de surtir efectos tributarios en el año 1954, podrán ser examinados en el lugar que se indica, y horas de oficina, durante el plazo que comienza en el día de hoy y expirará el 15 de septiembre próximo.

Con respecto al recuento de ganadería, los interesados podrán reclamar acerca del número y clase de cabezas que se les asigna y del ganado exceptuado de contribuir por el concepto de territorial o en este municipio, ya por estar destinado aquél a usos industriales o bien porque sus dueños no sean vecinos de Zaragoza o sus barrios.

En ambos casos, los reclamantes habrán de justificar documentalmente la exención, demostrando que tales ganados se hallan comprendidos en la matrícula de industrial o amillarados en el municipio donde el propietario tenga su vecindad.

De no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público de este recuento, se previene que las cabezas de ganado que pudieran resultar exceptuadas quedarán su-

jetas a contribuir por el concepto de pecuaria en este término municipal durante el próximo ejercicio económico, de acuerdo con lo preceptuado a este respecto en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Zaragoza, 30 de junio de 1953.—El Presidente, Joaquín Ariza.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.346

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 223 de 1951, sobre robo, ha acordado se cite al inculcado José García, panadero, de unos 24 años, estatura regular, más bien fuerte, ojos salientes, pelo negro liso, peinado con raya hacia atrás y muy entrado de pulsos, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, se expide la presente.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.347

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en el sumario núm. 140 de 1952, por el delito de estafa, se cita por la presente a Fernando Roca Lapeña, con último domicilio conocido en esta capital (calle del Carmen, núm. 38, segundo izquierda) para que en el plazo de cinco días a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.371

### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar

Anuncio de subasta

La Superioridad ha ordenado se celebre una segunda subasta para la adquisición de los artículos que figuraban en las publicaciones del "Diario Oficial" del Ministerio del Ejército núm. 74, de fecha 31 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" núm. 95, de fecha 5 de abril), con excepción de los artículos que a continuación se relacionan, y para cada uno de los Establecimientos que se indican, los cuales fueron adjudicados en la subasta celebrada el día 30 de abril pasado.

Depósito de Jaca: 2.205 quintales métricos leña ranchos.

Idem de Arañones: 364'5 id. id. id.

Idem de Huesca: 1.257 id. id. id.

Idem de Sabiñánigo: 721'5 id. id. id.

Idem de Jaca: 720 id. leña hornos.

Idem de Arañones: 121'5 id. id. id.

Idem de Huesca: 414 id. id. id.

Idem de Sabiñánigo: 238'5 id. id. id.

Esta subasta se celebrará en la Jefatura de Servicios de Intendencia de la 5.ª Región (sita en calle Madre Rafols, núm. 4) a las nueve horas del día 17 del actual.

Se hace resaltar que solamente se trata de los artículos a adquirir por la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región, cuya relación de artículos y Establecimientos están relacionados en el "Diario Oficial" del Ministerio del Ejército núm. 74, de fecha 31 de marzo del corriente año.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y todo lo que figuraba en el anuncio mencionado regirán para esta subasta, publicados en el "Diario Oficial" del Ministerio del Ejército antes mencionado.

A partir de esta publicación estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Jefatura de Intendencia los pliegos de condiciones y relación de artículos objeto de esta subasta.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Zaragoza, 1 de julio de 1953. — El Capitán Secretario.